



Principio de Neutralidad de la red y *zero rating* (tarifa cero)

Análisis conceptual del principio de neutralidad de la red e implicancias del *zero rating*.

Autor

Nicolás García Bernal
Email: ngarcia@bcn.cl
Tel.: (56) 22 270 1778

Nº SUP: 125257

Resumen

Chile fue el primer país en legislar respecto al principio de neutralidad de la red. La Ley No. 20.453 lo definió como aquel en que las empresas proveedoras de acceso a Internet “no podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios”. De esta forma, se aseguraría la neutralidad tecnológica, la gestión y administración del tráfico y la transparencia.

La modalidad de negocios denominada “*zero rating*” (o tarifa cero) es una práctica comercial que revivió el debate sobre los alcances de la aplicación del principio de neutralidad de la red. Con ésta, los Proveedores de Servicios de Internet eximen al usuario final de la cobranza por tráfico de datos relativos a determinados sitios y aplicaciones de internet (Rossini y Moore, 2015).

En la experiencia internacional, la implementación del *zero rating* ha sido controversial. Los argumentos a favor de éste plantean una lógica de mercado en donde se estimularía la inversión e innovación en infraestructura de redes o de contenido, lo que permitiría disminuir los costos de acceso a los usuarios y permitir una mejor experiencia. Por otra parte, quienes están en contra plantean que su implementación atenta contra la neutralidad de la red, al generar una discriminación y desventaja por cierto contenido, afectando la libre competencia, protección, elección del consumidor, entre otros aspectos.

A continuación, se profundiza en los conceptos relativos a neutralidad de la red y el *zero rating* -particularmente respecto a este último- y se profundiza en los argumentos a favor y en contra de su implementación.

Introducción

Los proveedores de servicios de acceso a Internet tienen la capacidad técnica de gestionar flujos de información y datos (tráfico de internet) que transitan por las redes que operan. Si bien pueden gestionar el tráfico de internet con fines legítimos (por ejemplo, para preservar la integridad y seguridad de la red, o evitar el acceso o difusión de contenido ilegal), igualmente pueden afectar la calidad de servicio de internet prestado a los usuarios, lo que puede resultar en el bloqueo, discriminación o la priorización de tipos específicos de contenido, aplicaciones o servicios (Committee of Ministers, 2016). Con el objetivo de evitar lo anterior, es que los países han legislado para que se garantice la denominada “neutralidad de la red”.

Chile fue el primer país en legislar respecto al principio de neutralidad de la red. En la Ley No. 20.453 se le definió como aquel en que las empresas proveedoras de acceso a Internet “no podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios”. De esta forma, se aseguraría la neutralidad tecnológica, la gestión y administración del tráfico y la transparencia.

La modalidad de negocios denominada “*zero rating*” (o tarifa cero) es una práctica comercial que revivió el debate sobre los alcances de la aplicación del principio de neutralidad de la red. Con ésta, los Proveedores de Servicios de Internet eximen al usuario final de la cobranza por tráfico de datos relativos a determinados sitios y aplicaciones de internet (Rossini y Moore, 2015).

Diversos análisis realizados sobre la eficacia de la neutralidad de la red ponen el foco en los efectos de la aplicación del denominado *zero rating* en el respeto al principio de neutralidad, señalando que éste podría provocar una posible discriminación irrazonable o desventaja por sobre cierto contenido, aplicación o servicio a través de internet, generando consecuentes efectos sobre el control del usuario final, la competencia, la protección y elección del consumidor, la innovación y la libre expresión (incluido el derecho a recibir e impartir información) o la privacidad y seguridad del usuario¹. En relación con esto, a continuación se profundiza en el concepto del principio de neutralidad de la red, y en las implicancias que podría tener la aplicación del *zero-rating*.

¹ Actualmente, está en discusión el Boletín No. 10.999-15 que propone modificar los artículos que regulan el principio de neutralidad de la red, lo que incluiría regular respecto a su principal desafío, el denominado “*zero rating*”.

I. Neutralidad de la red

El principio de Neutralidad de la red, en términos simples, se sustenta en el **derecho de los usuarios a utilizar archivos** o aplicaciones de red no dañinos y brindar a los innovadores la libertad correspondiente para suministrarlos (Wu, 2003); el **tratamiento no discriminatorio** en función del origen, destino o propiedad del tráfico de internet (Jordan, 2010); y el derecho de los usuarios a recibir e impartir información, y a utilizar los servicios de su elección (Committee of Ministers, 2016).

En base a este principio, se establecen restricciones a las facultades de los proveedores de servicio de acceso a Internet² (ISP por su sigla en inglés, *Internet Service Providers*), **prohibiéndoles el bloqueo del acceso parcial o total** de cierto contenido a los usuarios, incluso sujeto a tarifas especiales (Marsden, 2010). De esta forma, se lograría el objetivo de salvaguardar el **trato igualitario y no discriminatorio del tráfico en la provisión** de servicios de acceso a internet y los derechos de los usuarios finales de internet, independiente de la infraestructura o a la red utilizada e independiente de la tecnología subyacente utilizada para transmitir señales (Committee of Ministers de la Unión Europea, 2016).

Correa (2018) identifica que, en la regulación del tráfico, con el fin de garantizar la neutralidad se involucran los intereses de tres clases de sujetos: ISP, usuarios finales de internet y proveedores de contenidos, ver cuadro 1.

Cuadro 1. Intereses de sujetos involucrados en el principio de neutralidad de la red.

ISP	Obligados a proveer el servicio de internet de forma igualitaria y no discriminatoria, independientemente al origen, propiedad o destino del tráfico
Usuarios finales de internet	A quienes la neutralidad garantiza un acceso y ejercicio libre de sus actividades en línea.
Proveedores de Contenidos	Quienes se verán beneficiados por la no discriminación del tráfico para llegar en igualdad de condiciones a los usuarios finales.

Fuente: Elaboración propia en base a Correa (2018)

Por ejemplo, en términos concretos, la Unión Europea estableció el Reglamento 2015/2120 con normas comunes destinadas a garantizar el trato equitativo y no discriminatorio del tráfico, destacando:

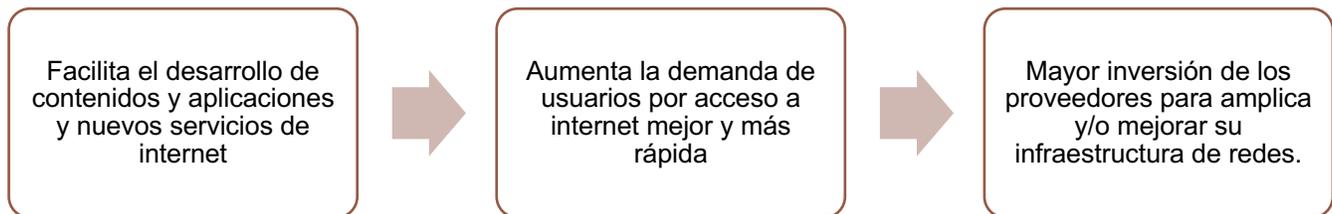
- a. Usuarios finales deben tener derecho a acceder a información y contenidos, a distribuirlos, y a utilizar y ofrecer aplicaciones y servicios sin discriminación, a través de su servicio de internet.
- b. Derecho de los usuarios de internet a recibir y difundir información no debe restringirse mediante el bloqueo ralentización, o degradación discriminación del tráfico de internet asociado con contenido de servicios, aplicaciones o dispositivos particulares o el tráfico asociado a servicios prestados sobre la base de acuerdos exclusivos o aranceles.
- c. Al prestar servicios de acceso a internet, los proveedores de dichos servicios deben dar un trato equitativo a todo el tráfico, sin discriminaciones, restricciones o interferencias, con independencia

² Los proveedores de acceso a internet corresponden al servicio que permite a los usuarios acceder al contenido, información, aplicaciones u otros servicios ofrecidos por Internet.

de quienes sean el remitente o el receptor y cualesquiera que sean el contenido, aplicación, el servicio o el equipo terminal.

- d. Las medidas razonables de gestión del tráfico³ aplicadas por los ISP deben ser transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y **no deben basarse en consideraciones comerciales. Deben quedar prohibidas** todas aquellas que excedan las medidas de gestión razonable, en el sentido de que suponga un bloqueo, ralentización, alteración, restricción, interferencia, deterioro o discriminación entre contenidos, aplicaciones o servicios específicos o entre categorías específicas de contenidos, aplicaciones o servicios.

Por último, el principio de neutralidad de la red generaría un círculo virtuoso (Derechos Digitales, 2017), produciendo la siguiente secuencia de beneficios:



Fuente: Elaboración propia en base a Freiwirth (2014)

II. Zero Rating (tarifa cero)

De acuerdo con el Body of European Regulators for Electronic Communications (BEREC), el *zero rating* o tarifa cero es una “práctica comercial en donde un proveedor de servicio de acceso a Internet aplica – arbitrariamente y/o por un convenio comercial- un precio cero (nulo) o subsidio al tráfico de datos asociado con una aplicación particular o categoría de aplicaciones, de modo tal que los datos no cuentan para ningún límite establecido en el plan de cuotas mensuales fijadas para cada plan comercial del usuario. Según indica Derechos Digitales (2017), el uso de esta práctica revivió el debate sobre los alcances de la aplicación del principio de neutralidad de red.

Para Correa (2018) el *zero rating* es una práctica de “discriminación positiva”, en el sentido en que los ISP priorizan o eximen, respecto de otros del mismo tipo, a ciertos contenidos y/o servicios de la cobranza por tráfico de datos (Rossini y Moore 2015). Por ejemplo, esto ocurriría con las ofertas en donde los datos utilizados en sitios web o aplicaciones priorizadas (por ejemplo, Facebook, Spotify o Twitter) no son cobrados a los consumidores de internet prepago o no son descontados de la cuota mensual a los clientes de post-pago con servicios de datos limitados.

Goodman (2016) distingue cuatro distintos tipos de modelos de negocios a partir del *zero rating*, diferenciándose según la existencia de un pago al ISP y por la exclusividad que recibe el contenido.

³ Según se indica, las medidas razonables de gestión del tráfico son aquellas realizadas a fin de optimizar la calidad global y la experiencia de los usuarios, permitirse atendiendo únicamente a las necesidades técnicas objetivas diferentes de calidad del servicio (por ejemplo, en términos de latencia, fluctuación de fase, pérdida de paquetes y ancho de banda) de las categorías específicas de tráfico, y no sobre la base de consideraciones comerciales.

Cuadro 1. Tipos de modelos de negocios de zero rating.

Sin mediar pago, sin exclusividad	ISP recibe una remuneración por la exención del uso de datos de todos los contenidos de una misma clase, de forma no exclusiva a ciertas aplicaciones. Típicamente en mercados maduros, sin perjuicio a usuarios.
Sin mediar pago, con exclusividad	ISP decide eximir determinadas aplicaciones populares del descuento de datos de navegación del usuario para hacer sus planes más atractivos. Típicamente en mercados sin un alto nivel de penetración.
Mediando pago, con exclusividad	Plataforma de contenido paga a los ISPs para eximir la cobranza al usuario de los datos de navegación en su plataforma
Servicio vertical del proveedor, con exclusividad	ISP exime de cobranza de datos de navegación a su propio servicio y excluye los competidores de la exención.

Fuente: Elaboración propia a partir de Derechos Digitales (2017).

Respecto a estas, Derechos Digitales (2017) señala que la mayor controversia se produce en la última modalidad, en la que se deja en “las mados de las operadoras el papel de definir cuales aplicaciones y servicios deben ser potencializados, aparentemente sin obtener nada a cambio

III. Implicancias que podría tener el zero rating (tarifa cero) en el principio de neutralidad

En la experiencia internacional, tanto la aplicación de la neutralidad de la red como la regulación del zero rating ha sido controversial. Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, el año 2017 la Federal Communications Commission (FCC) generó un cambio de criterio al permitir que los ISP puedan atentar contra el principio de la neutralidad de la red, lo que facilitaba la aplicación del zero rating. Por otra parte, la Unión Europea se ha caracterizado por la defensa del principio de neutralidad de la red, avanzando en la definición de reglamentos y normas. Respecto a la tarifa cero, las normas europeas de neutralidad de la red la permiten bajo ciertas condiciones, por lo que existen planes que los incluyen en la mayoría de los países miembros, principalmente en el mercado móvil (European Commission, 2017).

En términos generales, existe un debate respecto a si la práctica del *zero rating* atenta contra el principio a la neutralidad de la red, toda vez que implique una gestión del tráfico por parte de los proveedores de servicios de acceso a internet (ISP) discriminatorias y basadas en consideraciones comerciales. En relación a esto, y para mayor comprensión de la relación entre el principio de neutralidad de la red y el *zero rating*, a continuación se sintetizarán los principales argumentos a favor y en contra de este último.

a. Argumentos en contra de la aplicación del zero rating (tarifa cero)

Como se mencionó, el *zero rating* implica la oferta de acceso completo a un conjunto de aplicaciones determinadas e implica un supuesto beneficio al consumidor al no tener que pagar por el tráfico en estas aplicaciones, lo que, a la vez, produce un incentivo artificial a usarlas por sobre otras. Lo anterior, se consideraría como una transgresión del principio de neutralidad, toda vez que ese principio busca el trato

igualitario del tráfico de internet, y el zero rating ejerce una discriminación tarifaria entre contenidos (Correa 2018).

Derechos Digitales (2017) señala que quienes se oponen a la práctica de tarifa cero – tal como Schewick (2015) - argumentan que “tales prácticas, a pesar de que son de naturaleza comercial (no cobrar por un tipo de tráfico o no descontarlo del cálculo del límite máximo de datos por periodo de cobranza o data cap) y no prioritariamente técnica (bloquear, interferir, obstruir o restringir el tráfico) son equivalentes funcionales, puesto que tienen las mismas consecuencias y, por lo tanto, también deben ser prohibidas”. Así, la aplicación de una tarifa diferenciada causaría el mismo efecto sobre el principio de neutralidad que la realización de acuerdos para priorizar ciertos contenidos en sus redes (Goodman, 2016).

Para los opositores, dicha práctica está estrechamente vinculada a los planes con *data cap*, debido a que éstos establecen una lógica de escasez artificial en el uso de internet móvil (Derechos Virtuales, 2017). Según señala Ananny (2015), esta escasez llevaría al usuario a preferir servicios que no descuentan datos de navegación, y así evitar tarifas adicionales por su consumo. Ante esto, para Rossini y Moore (2015), los ISP tendrían incentivos a monetizar la escasez artificial producida por ellos mismos, permitiéndoles llegar a acuerdos privados con compañías de contenido, para eximir a los usuarios de pagar por la navegación en sus aplicaciones y sitios particulares.

Por lo anterior, y considerando que la protección de la neutralidad de la red tiene por objeto evitar cualquier distorsión del mercado que pueda originarse como resultado de la promoción o restricción de ciertos contenidos o aplicaciones (Wu, 2002), es que se considera que las prácticas de zero-rating implicarían un atentado contra la libre competencia al ejercer discriminación entre los proveedores de contenido. Particularmente, se considera que la mera selección y/o discriminación del contenido por parte del ISP o por la capacidad de quien lo genere, produciría una ventaja anticompetitiva arbitraria, que no estaría sustentada en la calidad, competitividad del servicio o utilidad del contenido.

Respecto a esta dinámica, Marsden (2016) señala que la discriminación se produciría porque:

- a) las aplicaciones beneficiadas son por lo general las predominantes;
- b) los ISP no velan por la diversidad de los contenidos en internet;
- c) el *zero rating* no impulsa el acceso a internet en mercados consolidados, y fortalece las posiciones de mercado de los proveedores de contenido.

Esta dinámica de mercado favorecería a los grandes proveedores de contenido, al ser quienes tienen mayor capacidad de pago para garantizar el acceso de los usuarios o para acelerar su tráfico, y consecuentemente ralentizar el de sus rivales (tal como organizaciones sin fines de lucro, medios de comunicación independiente, nuevas empresas, entre otras con menor capacidad de pago). En esta dirección, el regulador canadiense, la Comisión de Radiodifusión y Telecomunicaciones de Canadá, afirmó que en el largo plazo el zero rating “podría ampliar o consolidar las posiciones de mercado ya favorables de los grandes ISP y de los proveedores de contenidos y podría impedir o limitar la actividad competitiva de actores más pequeños, lo que sería perjudicial para los consumidores” (Correa 2018). Esto último se acentuaría en mercados con altos niveles de concentración de mercado, tal como los oligopolísticos (Derechos Digitales, 2017), que al estar caracterizados por una competencia limitada a

un número reducido de actores, facilitan la restricción de libre movilidad entre proveedores, desincentivando la inversión y el desarrollo de innovación en el contenido (Revista Fibra, 2018).

Los efectos anticompetitivos generados por el zero rating provocarían una serie de distorsiones, destacando (EFF, 2016):

- a) distorsión en el consumo de contenido al proporcionar una ventaja injusta al proveedor que tiene la calificación tarifa cero;
- b) distorsión en los mercados de acceso al existir una ventaja injusta para el ISP que califica como *zero rating* su propio contenido, en desmedro con los operadores competidores que no lo hacen⁴;
- c) el denominado *Walled Garden Effect*, que condiciona a los usuarios a una experiencia limitada de internet y los desincentiva a experimentar más allá de los servicios que se proporcionan de forma gratuita, dañando la competencia del sector; y
- d) centralización del poder en el acceso a internet al convertir a los ISP en quienes seleccionan los accesos a los contenidos de internet, no garantizando el igual trato hacia los distintos desarrolladores de contenidos y/o aplicaciones.

Por último, se ha destacado que el *zero rating* sería una solución temporal para localidades con baja cobertura a la red y altos costos de acceso básico a internet, tal sucede en los países en desarrollo. Pese a esto, Rossini y Moore (2015) argumentan que este tipo de práctica puede tener el efecto de disuadir a los gobiernos de implementar que promuevan el acceso universal a la internet, condenando a los usuarios a un acceso limitado a la internet

e) Argumentos a favor de la aplicación de zero rating (o tarifa cero)

En términos generales, los argumentos a favor de la práctica de tarifa cero apuntan al beneficio a los consumidores, los que se verían favorecidos por el acceso a contenido sin consumo de datos, y por los menores precios de planes de internet móvil (Knutson, 2014) resultante de una mayor inversión e innovación en infraestructura de redes o de contenido.

En primer lugar, se argumenta que la “autorregulación por fuerzas del mercado” aseguraría el respeto a los principios que promueve la neutralidad de la red. Así, en un mercado en donde compiten muchos ISPs el incentivo debería estar en actuar a favor de los intereses de los consumidores, si no lo hicieran, los clientes se cambiarían rápidamente a un proveedor que sí lo haga.

Según destaca informe de Derechos Digitales (2017), autores como Shirky (2003) plantean que la práctica de tarifa cero no cambia substancialmente la forma en como se usa la internet, debido a que en el mercado de las plataformas y sitios web está dominado por la lógica de que “el ganador lleva todo” (*the winner takes all*). Lo anterior implicaría que no existiría un beneficio adicional para los servicios que ya son dominantes para llegar a acuerdos con los ISPs para que el tráfico de sus aplicaciones no consuma los datos de navegación del usuario (Derechos Digitales, 2017).

⁴ Por ejemplo, al asignar zero-rating en las propias tiendas de aplicaciones, música o videos, tendría una mejor oportunidad de encerrar a sus clientes en su servicio.

Eisenach (2015), argumenta que “promueve la eficiencia económica, debido a que apoya la inversión y la innovación, en infraestructura de redes o en contenidos, al mismo tiempo en que se ofrece acceso a internet para personas que, de otra manera, no usarían la red”.

Así mismo, se plantea que ante el significativo aumento en la demanda de tráfico que generan ciertas aplicaciones y/o servicios de internet, los ISP se verían forzados en aumentar la inversión en red para asegurar la calidad del servicio, lo cual pudiese traspasarse a mayores precios a los consumidores. Por lo anterior, Yoo (2005) señala que al cobrar a los proveedores de contenidos lograrían financiar las necesidades de inversión, y no traspasar el costo al consumidor, en caso contrario se disminuiría la competencia y la inversión en el sector al aumentar las barreras de entrada para los nuevos ISP.

Referencias

- Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), 2010. Neutralidad de la Red. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/neutralidad-de-internet>
- Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), 2015. “Consejo Europeo y Parlamento en pugna por la Neutralidad de la red. Disponible en: <https://www.bcn.cl/observatorio/europa/noticias/hay-esperanza-para-la-neutralidad-en-la-red>
- Body of European Regulators for Electronic Communications (BEREC), 2016. BEREC Guidelines on the Implementation by National Regulators of European Net Neutrality Rules. Disponible en: https://berec.europa.eu/eng/document_register/subject_matter/berec/download/0/6160-berec-guidelines-on-the-implementation-b_0.pdf
- Correa, Marco, 2018. Zero-rating y la neutralidad de la red en Chile. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842018000100107
- Committee of Ministers, 2016. Recommendation CM/Rec(2016)1 of the Committee of Minister to member States on protecting and promoting the right of freedom of expression and the right to private life with regard to network neutrality. Disponible en: https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805c1e59
- Derechos Digitales, 2017. Neutralidad de red en América Latina: reglamentación, aplicación de la ley y perspectiva. Los casos de Chile, Colombia, Brasil y México. Disponible en: https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/NeutralidadeRedeAL_SET17.pdf
- Electronic Frontier Foundation (EFF), 2016. Zero Rating: What It is and Why you should care. Elaborado por Corynne Mcsherry, Jeremy Malcolm y Kit Walsh. Consultado el 11 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.eff.org/deeplinks/2016/02/zero-rating-what-it-is-why-you-should-care>
- Epicenter works, 2019. Report: The Net Neutrality Situation in the EU. Disponible en: https://en.epicenter.works/sites/default/files/2019_netneutrality_in_eu-epicenter.works-r1.pdf
- European Commission, 2017. Zero-rating practices in broadband markets. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/e47d8605-969e-11e7-b92d-01aa75ed71a1>
- Eur-lex, 2015. Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y Del Consejo de 25 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet

abierta la se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios y en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónica y el Reglamento (UE) no. 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32015R2120>

- Marsden, Christopher. (2016). «Comparative case studies in implementing net neutrality: A critical analysis of zero rating». *Scripted*, 13 (1): 1-39. DOI: 10.2966/scrip.130116.1.
- Jordan, Scott y Arijit Ghosh (2010). «A framework for classification of traffic management practices as reasonable». *Transactions on Internet Technology*, 10 (3): 1-23. DOI: 10.1145/1852096.1852100.
- Layton, Roslyn y Silvia Elaluf-Calderwood (2015). «Zero rating: Do hard rules protect or harm consumers and competition? Evidence from Chile, Netherlands and Slovenia». DOI: 10.2139/ssrn.2587542.
- Ley Chile, 2010. Ley no. 20.453, del 26 de agosto de 2010, que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de internet. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1016570>
- Ley Chile, 2011. Decreto 368 que establece Reglamento que regula las características y condiciones de la neutralidad de la red en el servicio de acceso a internet, publicado el 18 de marzo de 2011. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023845>
- Rossini, Carolina; More, Taylor, 2015. Exploring Zero Rating Challenges: Views from Five Countries. Public knowledge. Disponible en: <https://www.publicknowledge.org/documents/exploring-zero-rating-challenges-views-from-five-countries>
- Revista Fibra, 2018. Neutralidad de la red y monopolio: Derechos y libertades de los ciudadanos bajo custodia, elaborado por Guillermo Pérez. Disponible en: <http://papel.revistafibra.info/neutralidad-de-la-red-y-monopolio/>
- Soares Ramos, Pedro (2014). «Towards a developmental framework for net neutrality: The rise of sponsored data plans in developing countries». 2014 TPRC Conference Paper. DOI: 10.2139/ssrn.2418307.
- Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), 2014. Oficio Circular Núm. 40 del 14 de abril de 2014, que comunica e imparte instrucciones de adecuación al marco normativo vigente, fijando plazo, bajo apercibimiento legal. Disponible en: https://www.subtel.gob.cl/transparencia/Perfiles/Transparencia20285/Normativas/Oficios/14oc_0040.pdf
- Yoo, Christopher (2005). Beyond Network Neutrality. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=742404.
- Wu, Tim (2002). A proposal for Network Neutrality. Disponible en: <http://www.timwu.org/OriginalNNProposal.pdf>
- Wu, Tim (2003). Network durability, broadband discrimination. *Journal of Telecommunications and High Technology Law*, 2: 141-176. DOI: 10.2139/ssrn.388863.

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)